



Sección IV. Procedimientos judiciales
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO SOCIAL, SECCIÓN QUINTA

674 *Recurso de Suplicación 1287/2013*

CEDULA DE NOTIFICACION

DÑA. ISABEL BALLESTEROS GONZALO, Secretario Judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo Social CERTIFICO:

Que en el Recurso de SUPPLICACION núm.1287/2013 ,AG Seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos núm.1165/2011, del Juzgado de lo Social nº 7 de los de Madrid, a instancia de CARMEN ECHENIQUE GONZALEZ Y OTROS en fecha 4 de noviembre de 2013 se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En el recurso de suplicación 1287/13 interpuesto por CARMEN ECHENIQUE GONZALEZ representado por el Letrado LUIS AURELIO MARTIN BERNARDO; Mª IGNACIA ANSALDO DE NAVASQÜES, representado por el Letrado FRANCISCO JAVIER DÍAZ GALVEZ DE LA CAMARA y por OLGA SIERRA MAYORDOMO, representada por la letrada ALICIA GARZON MERINO contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social NUM.7 DE MADRID en autos núm. 1165/2011 Siendo recurridos VERT INVERSIONES 2010 S.L. representado por el letrado JOSE PRIETO GIJON; FERNANDO MORREL POU, Administrador Concursal de PIEL . INTERNACIONAL SA; POLO STAR SL, VALFAR SA, KEBARNA SA, MINISTERIO FISCAL Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sra. DOÑA BEGOÑA HERNANI FERNANDEZ.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos los recursos de suplicación interpuestos por la representación letrada de MARIA IGNACIA ANSALDO NAVASQUES, MARIA DEL CARMEN ECHENIQUE GONZALEZ y MARIA OLGA SIERRA MAYORDOMO , contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 7 de Madrid de fecha 28 de junio de 2012, en virtud de demanda formulada por MARIA IGNACIA ANSALDO NAVASQUES, MARIA DEL CARMEN ECHENIQUE GONZALEZ Y MARIA OLGA SIERRA MAYORDOMO contra VERT INVERSIONES 2010 S.L., JOSE PRIETO GIJON; FERNANDO MORREL POU, Administrador Concursal de PIEL i INTERNACIONAL SA; POLO STAR SL, VALFAR SA, KEBARNA SA, MINISTERIO FISCAL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación sobre DESPIDO, revocamos en parte la sentencia de instancia y manteniendo la declaración del despido improcedente, condenamos exclusivamente a la mercantil Piel Internacional S.A. a las consecuencias derivadas de tal declaración, y al abono, en su caso, a las actoras de:

- A doña CARMEN ECHENIQUE GONZÁLEZ: 53.041,09 euros.
- A doña MARIA IGNACIA ANSALDO DE NAVASQÜES: 65.010 euros.
- A doña OLGA SIERRA MAYORDOMO: 10.833,38 euros.

Y en cualquier caso a que les paguen los salarios de tramitación correspondientes a razón de:

- A doña OLGA SIERRA MAYORDOMO: 41,27 euros.
- A doña MARIA IGNACIA ANSALDO NAVASQÜES: 98,53 euros.
- A doña CARMEN ECHENIQUE GONZALEZ: 58,69 euros.

Así mismo absolvemos al resto de las codemandadas VERT INVERSIONES 2010 S.L., POLO STAR SL, VALFAR SA, KEBARNA SA.

Sin costas

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, L al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión al rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia y a las partes por correo certificado con acuse de recibo que se unirá a los autos, conforme establece el art. 56 LRJS, incluyendo en el sobre remitido copia de la presente resolución.



Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente c/c nº 2876 0000 00 (SEGUIDO DEL NÚMERO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN) que esta Sección tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal número 1026 sita en la calle Miguel Ángel 17, 28010, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación (o casación para la unificación de doctrina) contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley Q 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses modificada por Real Decreto—Ley 3/2013, de 22 de febrero, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concorra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma, ascendiendo su importe fijo con carácter general a 750 euros, salvo en el caso de trabajadores, sean por cuenta ajena o propia, o beneficiarios del régimen público de Seguridad Social,

En cuyo caso su montante será de 300 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso a que nace méritos el artículo 7.2 y 3 de la misma norma, con una exención, también en este caso, del 60 por 100 si se trata de trabajadores o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, norma reglamentaria en vigor desde el 17 de diciembre de 2012.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a PIEL INTERNACIONAL SA, POLO STAR SL, VALFAR SA Y KEBARNA SA con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, se harán fijando copia de la resolución o de la cedula en el Tablón de Anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 9 de enero de 2013.

EL SECRETARIO

